



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ORDENANZA N° 002-2017-MDLP/AL

La Punta, 04 de Enero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero del 2017 con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal mediante el Informe N° 111 y 096-2016-MDLP/GRYPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre las funciones específicas exclusivas de las municipales distritales está la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, con Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC y modificatorias, se establecieron Disposiciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta;

Que, mediante los Informes de Visto, la Gerencia de Rentas y Policía Municipal indica que por razones imprevistas y de fuerza mayor se han venido realizando actividades provisionalmente, las mismas que deberán ser contempladas en nuestros procedimientos. Por ello, plantea aprobar nuevas disposiciones para el comercio ambulatorio, derogando la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC y modificatorias;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley y al respecto, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 02 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:



- 1) **Comercio Ambulatorio.-** Actividad económica que se desarrolla en determinadas áreas de la vía pública, consistente en la venta de un producto o servicio de manera directa y a pequeña escala; cuyo requisito indispensable para ejercerlo es contar previamente con la respectiva autorización temporal en los giros establecidos por la Municipalidad.
- 2) **Comerciante Ambulante.-** Persona natural mayor de edad que carece de vínculo laboral con su(s) proveedor(es), autorizada por la Municipalidad para dedicarse en forma individual y directa a la venta de productos y servicios en los giros expresamente autorizados en la presente Ordenanza.
- 3) **Zonas Autorizadas.-** Son aquellas zonas establecidas por la Municipalidad para el desarrollo del comercio ambulatorio, cuyo orden e higiene es de responsabilidad del vendedor ambulante autorizado respecto al desaseo que pueda generarse como consecuencia de la actividad realizada.
- 4) **Zonas Rígidas.-** Son aquellas áreas públicas del distrito en las que, por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo y seguridad, se encuentra terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio en cualquier forma o modalidad, tales como:
 - 5) Áreas adyacentes a la puerta de la Iglesia, centros educativos y Compañía de Bomberos.
 - 6) Zonas que involucran áreas de desarrollo económico local, entre otras zonas en las que se ubicarán módulos de propiedad municipal cuya regulación será aprobada mediante ordenanza.
 - 7) Áreas o zonas que involucren salidas de evacuación de emergencia.
- 8) **Módulo.-** Bien o mueble de material acrílico, madera o metal; de ubicación fija o móvil, mediante el cual el comerciante ambulante desarrolla su actividad comercial. Las características se determinan según el giro y deben ser rigurosamente observadas por el comerciante ambulante.
- 9) **Autorización Municipal Temporal.-** Acto administrativo mediante el cual se autoriza al comerciante ambulante a realizar la actividad de venta ambulatoria por un determinado tiempo.
- 10) **Giro.-** Rubro específico de comercio ambulatorio, establecido y reconocido como tal por la Municipalidad.
- 11) **Manipulador de alimentos.-** Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, equipos o utensilios.









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



Pág. 03 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

- 
- 
- 12) **Procedencia formal del producto.**- Documento que acredite el registro sanitario y la óptima calidad de los productos, así como que garantice su idoneidad para el consumo humano.
 - 13) **Uniforme.**- Vestuario determinado por la Municipalidad, cuyo uso es obligatorio para los comerciantes ambulantes.
 - 14) **Desechos.**- Desperdicios resultantes de la preparación y/o venta de productos que son de responsabilidad exclusiva de la persona autorizada a realizar el comercio en la vía pública.

Artículo 2°.- Las siguientes son obligaciones a cargo de los comerciantes ambulantes:

- 
- 
- 
- 
- 1) Cumplir puntualmente con el pago mensual anticipado por derecho de uso de la vía pública.
 - 2) Mantener una óptima presentación e higiene de su persona; así como una buena conservación, presentación o higiene del módulo y equipo de trabajo.
 - 3) Conducir personalmente el módulo de venta y cumplir con el horario de venta.
 - 4) Brindar los servicios en forma diligente, salvaguardando los derechos del consumidor. Es obligatorio, entre otros, que los productos se encuentren envasados y/o protegidos, cuenten con registro sanitario y fecha de vencimiento.
 - 5) Usar el uniforme de acuerdo a las indicaciones previstas en artículo 14° de la presente Ordenanza.
 - 6) Exhibir en forma visible sobre su indumentaria el respectivo carné de Autorización Municipal.
 - 7) Realizar limpieza permanente de su ubicación de trabajo circundante hasta 5 metros, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.
 - 8) Contar con recipiente para el depósito de residuos sólidos.
 - 9) Presentar la documentación que le solicite la autoridad municipal.
 - 10) Asistir a los cursos de capacitación y/o reuniones que la Municipalidad disponga.

Adicionalmente, el comercio a efectuarse en los giros de Aceitunas, Tamales, Pan y Frutas y/o otros, deberá considerar las siguientes disposiciones:

- 
- 
- 1) Los alimentos se expendrán en envases descartables.
 - 2) Los recipientes y envolturas que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene.
 - 3) Los vendedores deberán usar guantes de jebe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 04 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

- 4) La autoridad municipal, a través de la División de Medio Ambiente, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos que se expendan, estando los comerciantes ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.
- 5) La Autorización Municipal será de uso personal, obligatorio e intransferible, bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones previstas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y, consecuentemente, dejar sin efecto dicha Autorización.
- 6) No está permitido en estas áreas ningún tipo de preparación directa de alimentos, colocaciones de hornillas, balones de gas o artefactos que produzcan fuego o hagan combustión, salvo las personas que cuenten con carrito sanguchero acondicionado para ese tipo de elaboración de alimentos, los cuales deberán contar con un equipo extintor.
- 7) Queda terminantemente prohibido la instalación de elementos ajenos al giro de venta autorizado tales como mesas, bancas, sillas, muebles, parlantes, estantes, etc.
- 8) Fuera del horario de autorizado de venta la vía pública deberá quedar totalmente desocupada, y el lugar de venta completamente limpio. Queda prohibido el cambio de ubicación otorgado por la Municipalidad.
- 9) Queda prohibida la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas.
- 10) La agresión física o verbal, falta de respeto o desacato a la autoridad o compañeros(as) de venta, dará lugar a la revocación automática de la Autorización.
- 11) Las personas que elaboren alimentos en los carritos sangucheros, deberán tener las condiciones sanitarias y de higiene para la elaboración, almacenamiento y expendio de alimentos; adicionalmente, el personal deberá contar con guantes, tapa boca, gorro o toca e indumentaria adecuada.





Artículo 3°.- Los comerciantes ambulantes deben observar las siguientes prohibiciones:

- 1) El uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta ambulatoria, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.
- 2) La venta de artículos adulterados, falsificados, contaminados, que atenten contra la salud.
- 3) El almacenamiento, comercialización o venta de productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.
- 4) El almacenamiento, comercialización o venta de productos pirotécnicos y/o similares.
- 5) Comercializar en giros no autorizados por la Municipalidad.
- 6) Dejar bultos, cajones, o similares, en su ubicación de trabajo, fuera del horario autorizado o, sobre los módulos o toldos que atenten contra el ornato y el orden.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 05 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

- 
- 
- 
- 
- 7) La venta ambulatoria en zona rígida.
 - 8) La utilización de la Autorización por persona que no sea el titular.
 - 9) La conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.
 - 10) Excederse en las dimensiones asignadas a su módulo de trabajo.
 - 11) Comercializar productos en las playas, en la Plaza de Armas, la Plaza de la Torre de La Merced, la Plaza Gálvez, el Malecón Figueredo y el Malecón Wiese.
 - 12) Los triciclos no deberán transitar por las veredas.
 - 13) El uso de mobiliario distinto al autorizado por la Municipalidad.
 - 14) Ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, cruces peatonales, señalizaciones, entre otros.
 - 15) Utilizar sombrillas sobre o fuera de su módulo.
 - 16) Desplazarse en sentido contrario al tránsito vehicular o por la vereda, obstaculizando a los transeúntes.

Artículo 4º.- La Autorización Municipal Temporal identifica al comerciante ambulante, y es de uso personal, obligatorio e intransferible, su vigencia es anual y en ella figurará lo siguiente.

- 
- 
- 
- 
- 1) Foto tamaño carné.
 - 2) Número de Autorización Municipal Temporal.
 - 3) Número de comprobante de pago por derecho de trámite.
 - 4) Fecha de comprobante de pago
 - 5) Nombres y Apellidos
 - 6) Número de DNI
 - 7) Domicilio
 - 8) Giro
 - 9) Horario de trabajo
 - 10) Zona de Trabajo (Jirón o calle, Número de cuadra, Rotativo)
 - 11) Periodo de vigencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 06 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

Artículo 5°.- El plazo de presentación de la solicitud para acceder al uso de la vía pública se inicia el día 15 del mes de Noviembre y termina el último día hábil del mismo mes de cada año. Toda solicitud presentada fuera de este periodo de tiempo será declarada improcedente por extemporánea.

Artículo 6°.- Se otorgará sólo una Autorización Municipal Temporal por cada comerciante ambulante según los giros, ubicaciones y horarios que a continuación se establecen:

GIROS	UBICACIONES	N°	HORARIOS
1 Helados	Malecón Figueredo con Gálvez	1	09:00 a 18:00
	Malecón Figueredo con Aguirre	1	
	Malecón Figueredo con Ferré	2	
	Malecón Figueredo con Palacios	1	
	Malecón Figueredo con Moore	1	
	Malecón Figueredo con García y García	2	
	Malecón Figueredo con Arrieta	1	
	Malecón Figueredo con Larco	1	
	Malecón Figueredo con Sáenz Peña	1	
	Malecón Pardo	4	
	Medina con Bolognesi	1	
2 Golosinas	Malecón Figueredo con Aguirre	1	09:00 a 18:00
	Malecón Figueredo con Ferré	1	
	Malecón Figueredo con Palacios	1	
	Malecón Figueredo con Moore	1	
	Malecón Figueredo con García y García	1	
	Malecón Figueredo con Arrieta	1	
	Malecón Figueredo con Larco	1	
	Malecón Figueredo con Sáenz Peña	1	
3 Artesanía	Malecón Pardo Cuadra 1	3	09:00 a 18:00
4 Tamales y Aceitunas	Rotativo	2	06:00 a 11:00
5 Pan	Rotativo	1	06:00 a 19:00
6 Desayunos y bebidas calientes	Rotativo	1	06:00 a 11:00
			18:00 a 23:00
7 Bebidas Calientes	Rotativo	1	18:00 a 23:00
8 Frutas	Rotativo	1	09:00 a 19:00
9 Periódicos y Revistas	Av. Miguel Grau cuadra 1 y 2	2	06:00 a 15:00
	Jr. García y García cuadra 4	1	
	Av. Bolognesi Cuadra 6 y 7	2	
10 Carros Sangucheros	Jr. Medina cuadra 3	1	18:00 a 02:00
	Av. Miguel Grau cuadra 1	2	
	Av. Bolognesi Cuadra 6	1	
11 Plantas y Flores	Av. Bolognesi Cuadra 5	1	09:00 a 17:00
12 Fotógrafo	Rotativo	2	11:00 a 19:00
13 Sombrillas	Malecón Figueredo (08)	9	09:00 a 17:00
	Malecón Pardo (01)		
Lavadores de Autos	Rotativo	10	06:00 a 17:00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 07 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

- Para la Temporada noviembre a marzo, los comerciantes ambulantes que hayan obtenido autorización en el rubro Helados y Golosinas, deberán realizar el pago Adicional del 50% por derecho de uso de la vía pública respecto a la tasa mensual establecida.
- Los comerciantes ambulantes que hayan obtenido autorización en el rubro Helados podrán acceder a desarrollar adicionalmente dentro de su mismo módulo, el giro de golosinas, previa solicitud y pago de derecho de trámite respectivo. En estos casos el pago mensual considerará un adicional del 25% por derecho de uso de la vía pública respecto a la tasa mensual establecida.
- Los giros autorizados se desarrollarán de lunes a domingo en los horarios establecidos por la presente ordenanza.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 7°.- A fin de iniciar el procedimiento para obtener la referida Autorización, el interesado deberá presentar en Trámite Documentario los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida a la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, indicando nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio, número de Recibo de Pago por derecho de trámite y ubicación solicitada.
- 2) 02 fotos tamaño carné.
- 3) Carné de Sanidad vigente, para los comerciantes que manipulen alimentos.

La referida solicitud será evaluada por el Departamento de Atención al Vecino y Policía Municipal, atendiendo al cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad de la ubicación y el giro solicitado. Luego, de ser el caso, la Gerencia de Rentas y Policía Municipal emitirá la correspondiente Autorización Municipal Temporal.

La sola presentación de la solicitud e inicio del procedimiento no faculta al comerciante ambulante a ejercer la actividad en la vía pública.

Artículo 8°.- La administración y control de la actividad de comercio ambulatorio será ejercida por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, a través del Departamento de Atención al Vecino y Policía Municipal, que serán responsables de:

- 1) Controlar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas nacionales y municipales.
- 2) Empadronar y mantener actualizados los registros.
- 3) Controlar que se use exclusivamente la zona asignada y se comercialice exclusivamente en el giro autorizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 08 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

- 4) Vigilar el uso personal de la autorización municipal.
- 5) Verificar el mantenimiento, conservación y limpieza de las ubicaciones de trabajo autorizado.
- 6) Controlar el cumplimiento del horario establecido.
- 7) Fiscalizar el buen estado de los productos que se expendan.
- 8) Controlar que en la vía pública no quede ningún módulo de venta.

Artículo 9°.- La obtención de la Autorización Municipal Temporal no determina a favor del comerciante derecho de permanencia sobre la vía pública que ocupa para el desarrollo de su actividad comercial. En ese sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de reubicarlo, así como de suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a su favor, cuando por razones de ordenamiento urbano, ornato, seguridad, salubridad, quejas de los vecinos, comisión de faltas reiterativas o acumuladas, o faltas que aún sin serlo por su gravedad lo justifiquen.

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- La comisión de faltas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza N° 002-2015-MDLP/AL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y sus modificatorias.

TITULO IV

DEL MOBILIARIO DE VENTA E INDUMENTARIA

Artículo 11°.- A fin que el mobiliario de venta guarde armonía con la calidad de zona monumental del distrito, todo módulo tendrá el diseño y color establecido por la Municipalidad y deberá exhibir el logo de esta, así como los números telefónicos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil para la atención de quejas y denuncias de los consumidores.

Artículo 12°.- Mediante Decreto de Alcaldía, la Municipalidad aprobará el diseño y color del mobiliario de venta que se utilizará en la vía pública. La presente disposición no alcanza a los giros de helados, pan, frutas, plantas y carritos sangucheros.

Artículo 13°.- Para el caso del giro de sombrillas, éstas deberán ser de un solo color y deberán permanecer en buen estado, limpias y sin óxido durante la vigencia de la autorización. Todo elemento que no cumpla con esas características deberá ser reemplazado sin necesidad de previo aviso. Esto contribuirá a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Artículo 14°.- El comerciante ambulante deberá portar en todo momento su autorización. Asimismo, deberá portar un fotocheck que lo identifique, y un uniforme en buen estado de higiene y conservación. La Gerencia de Rentas y Policía Municipal podrá facilitar, de ser el caso, el fotocheck para los giros de comercio ambulante siempre y cuando cuente con presupuesto aprobado para dicho fin.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 09 de la Ordenanza N° 002-2017-MDLP/AL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Otórguese un plazo de 15 (quince) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para la adecuación del mobiliario de venta que se utilizará en la vía pública.

Segunda.- Por razones de caso fortuito, fuerza mayor, u otras actividades que realice la Municipalidad, podrán variar provisionalmente la cantidad de vacantes establecidas para cada giro, así como las ubicaciones que se autorizan en la presente Ordenanza.

Tercera.- Mediante Decreto de Alcaldía se podrá ampliar o suprimir los giros o cantidades y/o variar las ubicaciones u horarios dispuestos en la presente ordenanza, así como emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente norma.

Cuarta.- Deróguense todas aquellas disposiciones de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC y sus modificatorias, así como todas aquellas ordenanzas y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza, salvo las disposiciones referidas a los derechos administrativos, establecidos en el Artículo 8° de la citada Ordenanza.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas y Policía Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

Sexta.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Séptima.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE RISI CARRASCAL
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JOSE RISI CARRASCAL
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones

Dr. Erick Casiano Valdivieso
Secretario General